

CONDICIÓN OPERATIVA DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN

Nº 11-20-AVIÓN-SANIPES/DSFPA/SDSA

1. Nº MONITOREO:	11		
2. SEMANA CORRESPONDIENTE :	----		
3. TIPO DE MONITOREO :	QUINCENAL 11		
4. ZONA:	BAHÍA SAN JUAN DE MARCONA	5. CÓDIGO:	020
6. TIPO DE ACTIVIDAD:	EXTRACCIÓN NATURAL	7. NOMBRE:	Comunidad Pesquera San Juan de Marcona - COPMAR
8. CLASIFICACIÓN TEMPORAL:	APROBADA O TIPO A		

ÁREA DE PRODUCCIÓN			Condición Operativa			ABIERTA ⁽¹⁾		
			Monitoreo Numero			11		
			Semana de Monitoreo			----		
			Fecha de Monitoreo			15.06.2020		
Denominación (Código)	Estación - Coordenadas	Muestra / Producto	Laboratorio			LABS-SANIPES	Informe de Ensayo	
			Ensayo		Unidades	Resultados de los indicadores sanitarios		
EL AVIÓN II 020 - MAR - 0	01-D-MAR (15°22'37.2"- 75°10'30.0") ^a	Choro (<i>Aulacomya atra</i>)	Determinación de Biotoxinas Lipofílicas (DSP) Método Químico	Grupo OA (OA+DTX+PTX)	µg equiv./Kg	NM	NM	
				Grupo AZA	µg equiv./Kg	NM	NM	
				Grupo YTX	mg equiv./Kg	NM	NM	
			Detección de Toxina Paralizante de Mariscos (PSP)			(ug STX eq./Kg)	NM	NM
			Determinación de Ácido Domoico (ASP)			mg Ácido Domoico/kg.	NM	NM
			Enumeración de <i>Escherichia coli</i>			NMP/100g.	NM	NM
			Detección de Salmonella			Ausencia o Presencia/ 25 g.	NM	NM
			Detección del Virus de la Hepatitis A			Genoma de virus (Detectado o No Detectado) en 2 g.	NM	NM
		Agua de Mar	Numeración de C. Termotolerantes.		NMP/100mL	NM	NM	

NC:	No corresponde	LCM (ug eq. OA/Kg):	5.1	LCM (mg eq. YTX/Kg):	0.0034
NM:	No Monitoreado	LCM (ug eq. DTX2/Kg):	3.0	LCM (mg eq. h-YTX/Kg):	0.0038
SR:	Sin Recurso	LCM (ug eq. DTX1/Kg):	5.4	LCM (mg eq. 450H-YTX/Kg):	0.0034
GVND:	Genoma de virus no detectado en 2 g de Hepatopáncreas	LCM (ug eq. PTX2/Kg):	1.8	LCM (mg eq. 450H-h-YTX/Kg):	0.0019
a:	Coordenadas según protocolo técnico Sanitario. Coordenadas del monitoreo están en los informes de ensayo	LCM (ug eq. PTX1/Kg):	1.8		
< LCM:	Menor al Límite de Cuantificación del Método	LCM (ug eq. AZA 3/Kg):	0.4		
		LCM (ug eq. AZA 2/Kg):	0.5		
		LCM (ug eq. AZA 1/Kg):	0.3		

NOTA:

(1): ABIERTA: Área de Producción abierta, por establecerse una frecuencia mensual de monitoreo en áreas de producción sólo para mercado nacional y/o diferentes a la Unión Europea; No Monitoreado por declararse en el territorio nacional el Estado de Emergencia Nacional, según establecido en los Decretos que se detallan a continuación:
A.- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
B.- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19
C.- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19 y establece otras disposiciones.
D.- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

Surquillo, junio del 2020

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -


Ing. KILDER ANTONIO EGOAVIL GALLARDO
Sub Director de Supervisión Acuicola